

31478 / 42

ci  
ho  
or  
le  
lo  
nti  
us  
no  
or  
68.

6

Año de 1802.

42

El Ayuntamiento de Cosuenda re-  
presenta que el día tres de este mes  
falleció el Diputado Fran. Vedondo  
que finava en este año. Que el Recur-  
so atendiendo a que en cada un año  
ha de nombrar un Diputado, para  
interinir al nuevo entrante ha re-  
suelto Consultar a V. E. si el actual q.  
fina en este año deve substituir, o  
nombrar dos, y en este caso si el  
uno ha de ser p. un año, y el otro  
por dos.

el Sr. Fiscal

Suplemento

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Art. 5.

Paramos amados de V. S. la adjunta esposi-  
cion, para que V. S. se sirva disponer de  
cuenta al Sr. Acuerdo, de quien espere  
te Ayuntamiento, su determinacion, pues por  
este medio se citaron algunos recursos  
que pudieran suscitarse, y el Ayuntamiento  
desear el acuerdo en el particular. No  
de V. S. los dilatados años que le descom-  
sus atentos serv.

Prueba 3 de la del año 1802.

7 de E. III. de V. S.

D. Miguel Cortes Alderete  
Manuel, Narin, y Barón Alderete  
Jose Pasqual Sendico

Art. 5. presentes de la Sr. Aud. de Aragón



ue. H. 5.

Por el Conco ordinario de la villa de Caci  
dena y fecha de 26 de el ultimo se recibio  
la carta ord<sup>a</sup> del Sr. Acuerdo firmada por  
su Sec. Dr. Juan Labrador para que se proce  
diese a nombrar a un diputado de el Co  
mun de este Pueblo, subsistiendo el anti  
quo por este año, y en su cumplimiento se que  
to en ejecución y echo la Elección como  
se manda. N. S. E. a N. S. E. de los tados  
años que le descan su mas atento sero.

Cosueñas Feb. 21 de 1621.

J. L. S. M. de N. S.

Dr. Mig. Cortes, A. E. 22

ue. H. 5. hegen de de ka hu. Ared. de Aragon

1870

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten text, possibly a name or title.







Quaranta maravedis.

**SELLO CUARTO, CVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

Edmo 2o

Dn Miguel Cortes Manuel Marin Bañer Joseph Lopez  
huenos Fran<sup>co</sup> Aparicio y Joseph Pasqual Hernandez Al-  
calde Regidores, Sindicos Pedro Fial y Ayuntamiento  
de el lugar de Lavenadas. A. V. C. Han presente  
que en este dia a fallecido y parado a mejor vida Fran-  
cisco Hernandez Diputado de el comun de  
este pueblo que lo fue electo en el año proximo pasado  
y habia entrado en este año para finar su empleo  
el Ayuntamiento atendiendo a que en cada un año se  
debe hacer un nombramiento de Diputado que  
a de servir el empleo dos que dando un Diputado su-  
cupo por su sustitucion al mismo tiempo se nombrado  
a de terminado y resuelto acuelo presente A. V. C.  
afin de que se riva mandado y si el Diputado actual  
que se hizo finar en este año de este subsistir en el em-  
pleo, o si se ha de nombrar un Diputado y en es-  
te caso, si el uno a de ser electo por un año, y el otro  
por do a con arreglo a las instrucciones que se quan to  
pueden y debe acen presente A. V. C. este Ayuntamiento  
cuyo que queda esperando la resolucion de S. E. para  
proceder inmediatamente a la ejecucion de lo que  
por S. E. se mandare. Convenida en lo de 3 de 1802.

Edmo 2o

Dn Mig<sup>uel</sup> Cortes. Al de 7 de  
Manuel Marin Bañer M. de  
Jose Pasqual Sindico

Yo Miguel Cortes Sec.º firmo por los S. S. Joseph  
Lopez huenos, y Fran<sup>co</sup> Aparicio Reg<sup>idores</sup>, que  
el uno por tener mal los ojos no firmo y el  
otro por no saber.



Chaco Sr  
Regente  
Peres  
Doto  
Regales  
Pinuelos

Laxaga y Ordaz, yacho & No. 2. de la Genl.

Pase a la vista el Fiscal & d. M.

*[Handwritten flourish]*

El Fiscal de la Real Audiencia de Charcas, en virtud de lo que se le ha mandado en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1782, en materia de haberse fallado el día 3 del presente mes una Real Cédula de Diputado al Común, electo en el año próximo, y que debía haberse cumplido en el presente su término, por lo que pide que el Acuerdo se lea y declare si el año Diputado que ha corrido por dos años debe continuarse por tres, o si se han de renovar dos, y si en este caso el uno de ellos deberá servir el empleo por solo un año.

La presente duda notiene una declaración expresa en las Reales Cédulas, provisiones, y ordenes del Consejo comunicadas a esta Real Audiencia, y es muy fundada, por que si continua el Diputado antiguo en su empleo, vendrá a servirlo por tres años, siendo como son bienales esos empleos. Si se le manda que se elijan dos, ambos serán nuevos sin instrucción en los negocios de su instituto, y además el uno de ellos habrá de servir afín de un año, para que en los siguientes



Para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

haya un antiguo y un moderno conforme a lo mandado, y por consiguiente no se podrá verificar por este medio la duración que corresponde a esos oficios.

El Fiscal teniendo consideración a todo ello, y a lo determinado por el Consejo en su Real provisión de 31 de Enero, sobre que en los Pueblos en que haya dos Diputados al Común siempre quede uno de ellos antiguo, con el importante objeto de que como enserado de los negocios y asuntos comunes pueda instruir en ellos al que entre de nuevo, entiende que corresponde mandar que el Diputado antiguo del lugar de la Real Audiencia continúe por este año, y que se proceda a la elección de otro nuevo; pues por este medio tendrán efecto las beneficencias intencionales del Consejo dirigidas al beneficio común, siendo accidental e inremediable por esta vez y derivacion perjuicio el que el Diputado antiguo hacía en empleos por tres años.

Y en embargo resolverá como siempre lo mas justo Laxaga y Ordaz de Charcas de 13 de Enero de 1782.

*[Handwritten flourish]*



Alto a 20 de  
Luzag. y en v. r. a. a 1802 de 4.

Alto  
07  
60  
Ref.  
Perez  
Coco  
Barto  
Pezale  
Pruela

Como lo dice el Fiscal de Sen.

*[Signature]*

Se escribió en 26 de dho.